



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2014-00184-00

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PAMELA ADRIANA DAZA PULIDO

*DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (SUCECOR PROCESAL
EXTINTO DAS)*

**ACTA 541 -17
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete siendo las diez y treinta de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la SALA CUARENTA Y UNO de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

*Parte demandante: **WILLBER FABIAN VILLALOBOS** a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.*

*Apoderada de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia **SANDRA ROCÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ** a quien se le reconoce personería conforme el poder allegado.*

La representante del Ministerio público no asistió a la audiencia.

FERNANDO ELIECER ALVAREZ ECHEVERRIA

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Con auto de cinco de noviembre de 2015 (fl.52) se vinculó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO como sucesor procesal del extinto DAS; contra esta decisión se interpuso recurso de reposición (fl.59), y con auto de 6 de octubre de 2016 se tuvo como sucesor procesal a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN. (UNP)

Mediante correo electrónico remitido el 30 de mayo de 2017 se realizó la notificación, y por secretaría se corrió traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, y con memorial radicado el 25 de Agosto de 2017 la UNP contestó la demanda.

No obstante, al estudiar la reclamación administrativa obrante a folio 2 del plenario se advierte que la demandante PAMELA ADRIANA DAZA PULIDO fue incorporada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA desempeñando el cargo de oficial de migración.

La circunstancia expuesta, conlleva para el Despacho la necesidad de determinar a cual entidad le corresponde asumir la parte pasiva en el presente asunto, por lo que para proceder al saneamiento del proceso presentará los siguientes estudios sobre la sucesión procesal en el DAS.

El Decreto 1303 de 2014 ⁽¹⁾, - por el cual se reglamenta el decreto que suprimió el DAS-, señaló lo siguiente respecto a la atención de procesos judiciales:

Artículo 9º. Atención de procesos judiciales posteriores al cierre. Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Parágrafo. Para los efectos de notificaciones judiciales que surjan con posterioridad, de conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 4057 de 2011, se señala como domicilio único la ciudad de Bogotá D. C. (subraya y negrilla por el Despacho)

¹ DECRETO 1303 DE 2014 (Julio 11) Por el cual se reglamenta el Decreto 4057 de 2011. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en desarrollo de las facultades constitucionales señaladas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

Quiere decir lo anterior que el sucesor procesal del DAS no es universal, sino que lo sucede en cada caso particular la entidad que haya asumido sus funciones. De manera que corresponde realizar un estudio para identificarlo.

*A la **Unidad Nacional de Protección** le corresponde asumir como sucesor procesal, en atención a lo dispuesto en los Decretos 4057 de 2011, 4065 de 2011 y 1303 de 2014, las funciones del extinto DAS relacionadas con la prestación del servicio de protección, conforme con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 065 de 2011, mediante el cual fue creada-, donde se le asigna como objetivo “articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección”*

*El **Decreto 4057 de 2011** (²), -Por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y se reasignan unas funciones-, en su artículo 3 dispuso el traslado de Funciones de la extinta entidad así: Las de control migratorio a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores; las relacionadas con la función de Policía Judicial para investigaciones de carácter criminal a la Fiscalía General de la Nación; las de Llevar los registros delictivos y de identificación de nacionales, y expedir los certificados judiciales al Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional.*

En consecuencia, se determina que en el presente asunto le corresponde asumir la parte pasiva a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA razón por la cual se ordena vincularla al presente proceso.

En vista de la comparecencia de la apoderada de MIGRACIÓN COLOMBIA, el despacho la interroga sobre la posibilidad de realizar un acuerdo procesal, - dirigido a establecer un término de traslado para poder continuar lo más pronto posible con el trámite del proceso.

² DECRETO 4057 DE 2011. (Octubre 31). Reglamentado por el Decreto Nacional 1303 de 2014.. Por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA., en ejercicio de las facultades que le confieren los literales a) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 y en concordancia con el parágrafo 3° del mismo artículo.

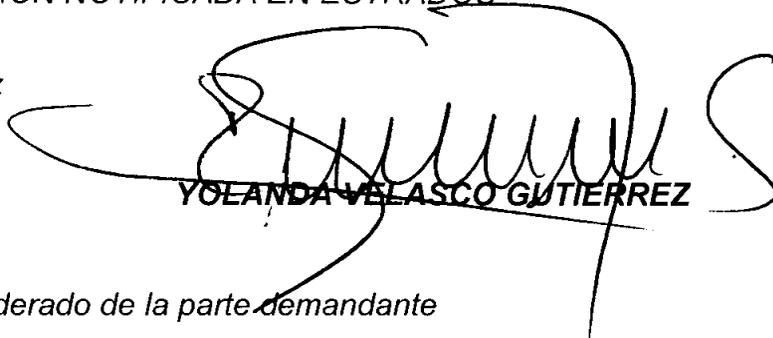
La apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, señala que antes de la vacancia judicial habrá contestado la demanda. El apoderado de la parte demandante manifiesta su conformidad con agilizar el trámite del proceso de esta manera.

En consecuencia, se dispondrá

1. **VINCULAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA
2. **DESVINCULAR** de la presente litis a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.
3. **APROBAR EL ACUERDO PROCESAL** con el propósito de agilizar el trámite de la demanda, por lo tanto, se fija fecha para realizar la **AUDIENCIA INICIAL PARA LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, antes de la fecha de audiencia se realizará el traslado de las excepciones previas en caso que se presenten.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

La juez



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

El apoderado de la parte demandante

WILLBER FABIAN VILLALOBOS

Apoderada de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia



SANDRA ROCÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ

Profesional del Juzgado



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO